



01

ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,  
denominada "CONSTRUSANMAR  
CIA. LTDA"

OTORGADA POR: SR. JHON  
GARCIA GUEVARA

CUANTIA: 450 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a seis de junio del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de este Cantón, comparecen: Los señores JHON JOSE GARCIA GUEVARA, casado, SANDRA MAGALY GARCÍA MOSCOSO, soltera, y ELIANA MARICELA GARCIA MOSCOSO, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: .- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "CONSTRUSANMAR CÍA LTDA.", que funcionará de conformidad con el Estatuto y cláusulas que se anotan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente Escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: JHON JOSE GARCIA GUEVARA,

portador de la cédula de ciudadanía No 010262125-7, SANDRA MAGALY GARCÍA MOSCOSO, portador de la cédula de ciudadanía No 010457412-4 y ELIANA MARICELA GARCIA MOSCOSO, portador de la cédula de ciudadanía No 010464184-0; mayores de edad, capaces ante la Ley, de estado civil: el primer compareciente casado, la segunda y tercera comparecientes solteras, de ocupación comerciantes, de nacionalidades ecuatorianas, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, todos por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: El Estatuto social que regirá la vida de la Compañía es el siguiente: CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DEL OBJETO SOCIAL, DEL DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO: NOMBRE.- Con la denominación de "CONSTRUSANMAR CÍA LTDA.", se constituye esta Compañía de nacionalidad ecuatoriana, que estará regida por las leyes ecuatorianas. ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto todo lo relacionado con la venta materiales de construcción, desalojos, roturas de pavimentos, alquiler de maquinaria como: Retroexcavadora, Volquetas, Mini cargadora, y en general de toda clase de servicios que tenga que ver con su rama ocupacional. ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, cuando así lo resolviese la Junta General de Socios y conforme a la Ley. ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de quince años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, pudiendo la Junta General de Socios, restringir o ampliar este plazo, de





Notario Quinto  
CUENCA - ECUADOR

conformidad con la ley y su Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL

CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO CINCO:

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de

CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS CINCUENTA

PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, cada una de ellas acumulativas iguales e indivisibles.

ARTÍCULO SEIS: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a todos y

cada uno de los socios, los certificados de aportación firmados por el

Presidente y Gerente o por quienes se encuentren haciendo sus veces.

Las participaciones son transferibles entre vivos, si se cuenta para ello

con el consentimiento unánime del capital social y, transmisibles por

causa de muerte. Si los herederos de un socio fueren varios, estarán

representados en la Compañía, por la persona que designen, hasta que

se legalice la adjudicación correspondiente. ARTÍCULO SIETE: El capital

social podrá ser aumentado en cualquier tiempo o cuando la autoridad

por Ley así lo disponga, lo que se resolverá a través de la Junta

General de Socios convocada específicamente para este fin, debiendo

tomarse esta resolución por mayoría absoluta del capital social

concurrente. Los socios gozarán de derecho preferente en la

suscripción de las nuevas participaciones sociales, en proporción a las

ya obtenidas, las mismas que pueden ser pagadas en numerario, en

especie, por compensación de créditos, por la capitalización de

reservas o de utilidades, por la reserva proveniente de la revalorización

del patrimonio con arreglo al respectivo reglamento, y por los demás

medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La Compañía llevará un

libro de socios y participaciones en el que se anotarán los nombres de

ellos, con la indicación del número de participaciones que pertenezcan a cada uno; y, se registrarán las transferencias o cesiones así como las transmisiones. ARTÍCULO NUEVE: Por cada participación se tendrá derecho a un voto. Las participaciones son indivisibles, en el caso de que alguna de ellas llegase a pertenecer a varias personas, éstas designarán a una sola para que las represente. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Son Órganos de Gobierno y Administración de una Compañía: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente, cuyas funciones se determinarán más adelante, correspondiendo al Gerente la representación legal de la Compañía. ARTÍCULO ONCE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios, es el máximo organismo de la compañía, a ella le corresponde resolver sobre cualquier asunto que de conformidad a la Ley de Compañías y este Estatuto, no esta asignado expresamente a otro organismo. Los socios asistirán a sus sesiones, personalmente o por medio de representantes, en este caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, salvo el caso que se trate de Poder General conferido ante Notario Público. ARTÍCULO DOCE.- La Junta General de Socios se reunirá previa convocatoria con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la sesión. La convocatoria se realizará por escrito y personalmente a cada socio y deberán constar en ella los asuntos a tratarse. Podrá reunirse en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, sin necesidad de dar cumplimiento a los requisitos establecidos, si se encontrare presente el cien por ciento del capital social y, los asistentes acepten por unanimidad la realización de la



Junta General y suscriban el acta de la sesión, bajo pena de nulidad,

en caso de que no lo hagan. Sin embargo cualquiera de los asistentes,

no podrá oponerse a la discusión de un asunto o varios de ellos, sobre los

cuales no se considere que hay suficiente información. ARTÍCULO

TRECE.- La Junta General de socios sesionará ordinariamente, una vez

al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando fuere convocada.

La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente, es decir,

cualquiera de los dos, por propia iniciativa o a solicitud escrita de los

socios, que representen cuando menos el diez por ciento del capital

social. ARTÍCULO CATORCE.- Las resoluciones de la Junta General de

Socios, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo

cuando se exija por parte de la Ley de Compañías, o este Estatuto, un

porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a la mayoría. ARTÍCULO QUINCE.- La Junta General sesionará en

primera convocatoria, si se encontrare presente más de la mitad del

capital social. En caso de que no se consiga este quórum, se hará una

segunda convocatoria, en la cual no podrá modificarse el orden del día

determinado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria,

sesionará la Junta con el número de socios presentes. ARTÍCULO

DIECISÉIS.- Presidirá la Junta General de Socios, el Presidente, y,

actuará como secretario de ella el Gerente de la Compañía y a falta o

impedimento de ellos, les subrogarán las personas que la Junta

designa para el efecto. ARTÍCULO DIECISIETE: DEBERES Y

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son deberes y atribuciones de la junta

General de Socios: \* Designar y remover administradores y fijar sus

remuneraciones; \* Establecer la política a seguir de la Empresa; \*

Notario Quinta  
CUENCA - PODADOR

*[Handwritten mark]*

Expedir reglamentos; \* Conocer y aprobar el balance anual y los informes del Gerente; \* Decidir acerca del aumento, disminución del capital social, la prórroga o disminución del capital social, la prórroga o disminución del tiempo de duración de la compañía; y, la disolución anticipada de la misma. \* Acordar la exclusión del o de los socios que incurran en las causales para el efecto establecidas en la Ley. \* Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. Esta facultad la tendrá también un número de socios que representen cuando menos el 20% del capital social en caso de negativa de la Junta; y, \* Todos los demás que le corresponde de conformidad con la Ley y las que de acuerdo con este estatuto no estén asignadas a otros Organismos. ARTÍCULO DIECIOCHO: Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la misma. Las actas se extenderán a máquina y se formará con ellas un expediente con las hojas debidamente foliadas, debiendo incorporarse los documentos que justifiquen que las convocatorias se han realizado en la forma determinada en este Estatuto; los documentos que hayan sido conocidos por la Junta en originales o copias y, los poderes que justifiquen la personería de los representantes de los socios, cuando sea el caso. Se formará un expediente de cada Junta. ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios; podrá no ser socio de la Empresa; y durará dos años en sus funciones. Su nombramiento con la razón de aceptación del cargo e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo. Podrá ser reelegido indefinidamente.





Notaría Pública  
Cuenca - Ecuador

Permanecerá en el ejercicio de su cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: \* Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, por ausencia o falta temporal o definitiva o impedimento de este, \* Supervisar la marcha de la Compañía y el trabajo de sus empleados; \* Convocar a las sesiones de Junta General de socios, de conformidad con lo prescrito en este Estatuto; y, presidir las mismas; \* Legalizar con su firma juntamente con la del Gerente, los certificados de aportación y las actas de las juntas Generales; \* Formular los reglamentos para la marcha de la Compañía que estime necesarios o convenientes; y, someterlos a consideración de la Junta General de Socios para su aprobación; \* Cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas de este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTÍCULO

VEINTIUNO: DEL GERENTE: El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; será elegido por la Junta General de Socios, podrá o no ser socio de la Compañía; durará dos años en sus funciones y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta General de Socios cuando existieren causas legales, así como también podrá ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo. ARTÍCULO VEINTIDÓS: DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente: \* Representar legalmente a la Compañía en todo acto o contrato; \* Manejar los fondos de la Compañía y controlar el movimiento de los mismos. \* Actuar como secretario de la Junta

General de Socios y dar fe de todas las actuaciones de la empresa; \*  
Subrogar al Presidente con todas sus facultades derechos y  
obligaciones por falta temporal o definitiva o impedimento de este; \*  
Realizar los actos administrativos que se requieren para la buena  
marcha de la Compañía. \* Llevar la correspondencia y firmar las  
comunicaciones; \* Convocar a las sesiones de la Junta General de  
Socios, de acuerdo a lo prescrito en este Estatutos; \* Nombrar a los  
empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones;  
\* Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de  
la Junta General de Socios; \* Presentar dentro de los sesenta días  
posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, un informe de  
sus labores y una propuesta de distribución de utilidades; \* Presentar  
dentro del plazo establecido en la Ley de Compañías, el balance  
correspondiente a cada ejercicio económico; \* Presentar dentro del  
plazo establecido por la ley de Compañías el estado de la cuenta de  
pérdidas y ganancias correspondiente a cada ejercicio económico. \*  
Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados de  
aportaciones, y las actas de juntas generales de socios. \* Inscribir en  
el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón  
Cuenca, una nómina completa de los socios, con la indicación del  
capital aportado por cada uno de ellos. En caso de que no se hubieren  
producido variaciones, desde la presentación de la última nómina,  
basta presentar una declaración en este sentido ; y, \* Todos los  
demás que le confiere la Ley de Compañías. CAPÍTULO CUARTO: DEL  
EJERCICIO ECONÓMICO, DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-  
ARTÍCULO VEINTITRÉS: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio  
económico de la compañía será anual y terminará cada treinta y uno





Mataría Quinta  
GUENCA - ECUADOR

... diciembre. Al fin de cada ejercicio económico, se someterán a consideración de la Junta general de Socios, un balance de pérdidas y ganancias, así como del estado económico de la compañía, y el informe de labores del gerente, los cuales serán susceptibles de ser examinados por los socios, dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Junta General de Socios en la cual deben ser conocidos. ARTÍCULO VEINTICUATRO: DE LAS UTILIDADES.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las utilidades. Del valor total de las utilidades líquidas y realizadas, se segregará obligatoriamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste alcance un monto equivalente al veinticinco por ciento del capital social. Podrá la Junta General de Socios, en cualquier tiempo, determinar porcentajes adicionales, con fondos especiales o reservas facultativas. CAPÍTULO CINCO: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTICINCO: La Compañía se disolverá con la llegada del plazo para la cual fue constituida, de no mediar prórroga del mismo, o anticipadamente, cuando así lo resolviese la Junta General de Socios o, por -las causales determinadas en la Ley, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos legales pertinentes. ARTÍCULO VEINTISEIS: Acordada por cualquier causa la disolución de la Compañía, se procederá a su liquidación, para lo cual se observará el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otra u otras personas, para que actúen como liquidadores conjuntamente con el Gerente o prescindiendo de el. CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye la Compañía "

"CONSTRUSANMAR CÍA LTDA.", ha sido suscrito en su totalidad y pagado de contado y en numerario de la siguiente forma: JHON JOSE GARCIA GUEVARA, suscribe DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, y paga (ciento) doscientos dólares de los Estados Unidos de América, ELIANA MARICELA GARCIA MOSCOSO, suscribe DOSCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, y paga doscientos dólares de los Estados Unidos de América, SANDRA MAGALY GARCÍA MOSCOSO, suscribe CINCUENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, y paga cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. SEGUNDA: El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración, que con la denominación de "CONSTRUSANMAR CÍA LTDA.", se ha abierto en el Banco del Pichincha de este Cantón Cuenca, cuya certificación se agregará a esta escritura como parte integrante de la misma. Usted Señor Notario dignese insertar las demás cláusulas de estilo que otorguen plena validez al presente instrumento. Atentamente.- f) Abogado Tenorio Solís con matrícula número tres mil veinte y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN

ESPACIO EN BLANCO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

06

Notaría Quiroga  
Cuenca - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca 2008/14/01 ✓

Mediante comprobante NO. 87730095, el (la) Sr. GARCIA GUEVARA JHON JOSE

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 450.00 ✓

para INTEGRACION DE CAPITAL de CONSTRUSANMAR CIA. LTDA. ✓

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GARCIA GUEVARA JHON JOSE	US\$. 200.00
GARCIA MOSCOSO ELIANA MARICELA	US\$. 200.00
GARCIA MOSCOSO SANDRA MAGALY	US\$. 50.00
TOTAL	US\$. 450.00 ✓

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

ING. MARCO MERCHAN ORTIZ  
AGENCIA ORDONEZ LASSO  
C. 01 300781531



EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Me presentaron las cédulas  
Leído este instrumento íntegramente a los  
comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y  
firman conmigo, el Notario, todo en un solo acto, de lo cual, doy  
fe.

~~[Signature]~~

010262125-7

~~[Signature]~~

010457412-4

[Signature]

010464184-0

[Large Signature]



Presente fui a su otorgamiento. En fe  
de ello confiero esta copia que es  
la Primera que signo,  
sello y firmo en Cuenca, el mismo  
día de su celebración.

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla  
Notario Quinto del Canton Cuenca

[Large Signature]



**DOY FE.-** Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Intendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08-C\_DIC. 472, de fecha 9 de Julio del 2008, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía  
Cuenca, a 8 de Agosto del 2008.

Fernando Macaco Romero  
Notario Cuarta Suplente del Cantón  
**EL NOTARIO QUINTO SUPLENTE**

**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-472 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de julio del dos mil ocho, bajo el No. 503 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSTRUSANMAR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6021. **CUENCA, TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

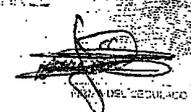
**DRA. DORIS CABRERA ROJAS**  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL  
CANTON CUENCA, ENCARGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010222183-7

GARCIA GUEVARA JHON JOSE  
AZUAY/CIUENCA/SAN SEBASTIAN  
22 JULIO 1987  
REC. CIVIL 008-0178 08714 M  
AZUAY/CIUENCA  
SAGRARTO




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33430824E

CASADO CARMITA NOEMI MOSCOSO CHECO 08

SECUNDARIA CHEFER PROFESIONAL

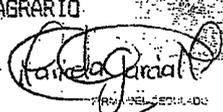
LUIS HIGOLITO GARCIA  
ALBERCA DE LOS ANGELES GUEVARA  
CIUENCA 23/09/2003  
REC. CIVIL 02/08/2015  
REN 0228814




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010464184-0

GARCIA MOSCOSO ELIANA MARICELA  
AZUAY/CIUENCA/SAN SEBASTIAN  
22 JULIO 1988  
REC. CIVIL 012-0256 04658 F  
AZUAY/CIUENCA  
SAGRARTO 1988




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33330822E

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JHON JOSE GARCIA  
CARMITA NOEMI MOSCOSO  
CIUENCA 24/07/2007  
REC. CIVIL 24/07/2014  
REN 0432138




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010457412-4

GARCIA MOSCOSO SANDRA MAGALY  
AZUAY/CIUENCA/HUAYNACAPAC  
09 NOVIEMBRE 1986  
REC. CIVIL 011-0222 05222 F  
AZUAY/CIUENCA  
SAGRARTO 1986




ECUATORIANA\*\*\*\*\* A3311282E

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

LUIS HIGOLITO GARCIA  
MERCEDES ROSALIA MOSCOSO  
CIUENCA 24/09/2007  
REC. CIVIL 24/09/2015  
REN 0542895




DOY FE: Que la fotografia que aparece en... foja(s) es igual al original que se presento para su expedencia.

Merca, a 6 de ~~Septiembre~~ de 2008

Dr. Francisco Carrasco Villalobos  
Notario Quinto del Canton Cuenca

